



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

007569 MAY 24 17

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SH 28-06



Chihuahua, Chih. a 9 de mayo de 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO Presente.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, tengo a bien someter a la consideración de esa H. Asamblea la presente Iniciativa de Decreto, sustentándola en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo se ha venido constituyendo en nuestro Estado como una de las más trascendentales actividades económicas, manteniendo un constante e importante ritmo de crecimiento, por lo cual se hace necesario fortalecer el desarrollo turístico para que continúe siendo uno de los pilares del sostenimiento económico de la entidad.

Como es del conocimiento de ese H. Congreso del Estado, mediante el Decreto 409/96 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1º de enero de 1997, se autorizó al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso cuyo objeto fuese precisa y exclusivamente el desarrollo equilibrado del turismo en la zona de la Sierra Tarahumara, en la región de las Barrancas del Cobre, instrumento que fue formalizado en fecha 13 de febrero de 1997.

Cabe mencionar que el contrato respectivo representa el instrumento jurídico para la explotación de la diversidad cultural y natural de la región, preservando el equilibrio ecológico y social de manera que contemple a las comunidades indígenas ahí asentadas y a aquellas que se encuentran en lugares aledaños a fin de garantizar el bienestar y el fomento a sus actividades como una forma de mejorar su economía.

No es óbice a lo anterior mencionar que en la tarea de continuar generando el impulso y consolidación del turismo, es imprescindible la modificación de ciertas acciones que permitan mayor participación y transparencia dentro



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

de los programas y acciones que impulsen el desarrollo turístico dentro de un marco de respeto e inclusión; por lo cual, en el caso particular se hace especial énfasis a la ampliación de la visión de los miembros del Consejo Consultivo Regional del Fideicomiso Barrancas del Cobre, asegurando la participación de las comunidades indígenas en igualdad de condiciones.

A mayor abundancia, cabe referir que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 409/96 I P.O. antes mencionado, contempla que el Consejo Consultivo tiene por finalidad esencial establecer los mecanismos de consulta necesarios para definir y proponer los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de desarrollo regional en su área de operaciones; a su vez, prevé que deberá mantener una comunicación directa y permanente con el Comité Técnico del propio Fideicomiso, a efecto de que éste le informe sobre las inversiones y acciones que haya decidido llevar a cabo en su zona de influencia a fin de que su actuación sea congruente con sus objetivos, prioridades, políticas y estrategias de desarrollo regional.

Ahora bien, en las acciones emprendidas que han dado la pauta para la conformación del Consejo Consultivo Regional, y derivado de las diversas dinámicas que se han venido presentando con el Fideicomiso Barrancas del Cobre, se ha realizado el planteamiento de manera recurrente enfocado a que la Presidencia no recaiga exclusivamente en un prestador de servicios turísticos, como actualmente es contemplado por el artículo 12 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, sino que se brinden las condiciones para que su designación se realice de entre sus miembros, dando la oportunidad de incluir a las comunidades indígenas en la designación de quien ocupe la titularidad de la Presidencia.

Adicionalmente, es preciso puntualizar que esta apertura permitirá se pondere el que las comunidades indígenas presidan el Consejo Consultivo Regional, tomando en cuenta el conocimiento amplio que poseen en torno al territorio y las necesidades primordiales, garantizando la integración de todos aquellos que forman parte y que participan en el desarrollo turístico de la Sierra Tarahumara en el Estado de Chihuahua.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esa H. Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12.- Los Presidentes de los Consejos Consultivos Regionales serán designados por cada órgano colegiado de entre sus miembros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO